

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes, y un escudo 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.



Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletín, previa licencia del Ilmo. Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de escudo por línea.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SECCION DE LA GACETA.

Junta superior de Gobierno.

La Junta superior de Gobierno de Madrid.

Considerando que la creacion de comunidades y asociaciones religiosas, decretada ó consentida por los anteriores Gobiernos, tenia por objeto establecer en España instituciones contrarias á la libertad.

Considerando que estas comunidades religiosas hacian parte integrante y principal del régimen vergonzoso y opresor que la Nacion acaba de derribar con tanta gloria:

Considerando que es necesario y urgente para consolidar la revolucion consumada y para el levantamiento de las nuevas instituciones, que desaparezcan desde luego dichas comunidades y asociaciones.

Propone al Gobierno Provisional, como medidas de urgencia y de salvacion pública.

1.ª La extincion de todas las comunidades y asociaciones religiosas restablecidas ó creadas por los anteriores Gobiernos desde 1835.

2.ª La exclaustacion voluntaria en las comunidades no comprendidas en la anterior medida.

3.ª La abolicion de todos los privilegios concedidos á las corporaciones religiosas.

Madrid 12 de Octubre de 1868.
Joaquin Aguirre, Presidente.— Nicolás María Rivero, Vicepresidente.— Fermin Arias.— José Cristóbal Sorní.— Vicente Rodriguez.— Nicolás de Soto.— Francisco de Paula Montemar.— Francisco Garcia Lopez.— José Simon.— Carlos Rubio.— Carlos Massa Sanguinetti.— Julian Lopez Andino.— Baltasar Ma-

ta.— Juan Antonio Gonzalez.— Marqués de Perales.— Antonio Buenavida.— Camilo Laorga.— Gregorio de las Pozas.— Juan Sierra.— Pedro Martinez Luna.— Nicolás Salmeron y Alonso.— Ricardo Martin de la Cámara.— Eduardo Chao.— Fernando Idalgo Saavedra.— Inocente Ortiz y Casado, Secretario.— Telesforo Montejo y Robledo, Secretario.— Felipe Picatoste, Secretario.— Francisco Salmeron y Alonso, Secretario.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros, y accediendo á los deseos del Teniente General de la Armada D. Joaquin Gutierrez de Rubalcaba.

Vengo en relevarle de los cargos de Consejero de Estado y Presidente de la Seccion de Ultramar del mismo Consejo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que me ha presentado D. Evaristo de Castro y Rojo del cargo de Consejero de Estado, declarándole cesante con el

haber] que por clasificacion le corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alicante á D. Manuel Gonzalez Llana.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Alava á D. José Maria Ercasti.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cádiz á D. Gregorio Alcalá Zamora.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Búrgos á D. Isidoro Gutierrez de Castro.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros.

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Badajoz á Don Baltasar Lopez Ayala.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á Don Angel Gallifa.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Barcelona á Don Manuel Leon Moncasi.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Avila á D. Juan de Dios de Mora.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional
y del Consejo de Ministros.

Francisco Serrano.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

DECRETOS.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Capitan general de Aragon al Mariscal de Campo D. Cándido Pieltain y Jove Huergo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Castilla la Nueva y Gobernador militar de la provincia y plaza de Madrid al Mariscal de Campo D. Lorenzo Milans del Bosch.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de Andalucía y Gobernador militar de la provincia y plaza de Sevilla al Mariscal de Campo D. Joaquín Peralta y Perez de Salcedo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Brigadier Don Amable Escacalante y Vera, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, he resuelto nombrarle Comandante general de las fuerzas ciudadanas de esta capital.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido á bien nombrar Segundo Cabo, en comision, de la Capitanía general de Cataluña y Gobernador militar de la provincia y plaza de Barcelona al Brigadier D. Eugenio Gaminde y Lafont.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

El Gobierno Provisional ha tenido por conveniente nombrar Segundo Cabo, en comision de la Capitanía general de Valencia y Gobernador militar de la provincia y plaza del mismo nombre al Brigadier D. José Rosell del Piquer.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

Teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que la Nacion se encuentra, y considerándolo conveniente á los intereses públicos, el Gobierno Provisional ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelta la Guardia rural.

Art. 2.º Los Jefes, Oficiales y sargentos que se hallan destinados al servicio de la misma, continuarán perteneciendo al Cuerpo de la Guardia civil. Los guardias rurales que pertenecieron al Ejército de Andalucía, mandado por el Capitan general Duque de la Torre, ingresarán desde luego en la Guardia civil si lo desean y solicitan.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

Considerando justo y equitativo remunerar los méritos y sufrimientos de los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados en países extranjeros por consecuencia de los servicios que en los años de 1866 y 1867 prestaron á la causa del alzamiento nacional, llevado felizmente á cabo el mes de Setiembre último, y deseando que esta justa reparacion no se haga esperar, el Ministro que suscribe, en uso de las facultades que le competen, y de acuerdo con el Gobierno Provisional, ha acordado lo siguiente:

1.º Se concede la vuelta al servicio, con abono del tiempo que han estado separados, á todos los Jefes, Oficiales é individuos de tropa que han permanecido emigrados por consecuencia de su participacion en los sucesos políticos que tuvieron lugar en la Peninsula en los años de 1866 y 1867.

2.º Se les concede asimismo los ascensos reglamentarios que les hubieran correspondido si hubiesen continuado sirviendo durante este periodo.

3.º Se les confirman además las recompensas que ya tienen otorgadas por los importantes servicios que prestaron á la causa del alzamiento nacional, y que dieron lugar á su emigracion.

4.º Los individuos de tropa que lo soliciten, obtendrán desde luego la licencia absoluta, y por el Ministerio de la Guerra serán recomendados muy especialmente á los demás departamentos ministeriales, para que, prévia solicitud de los interesados, sean preferidos para colocacion en destinos adecuados á sus circunstancias.

5.º Las viudas, huérfanas y madres viudas de los Jefes, Oficia-

les é individuos de tropa que hayan fallecido en la emigracion, obtendrán las pensiones que les correspondan con el beneficio que señalan las leyes para las de los que mueren en accion de guerra. Este beneficio se hace extensivo á las familias de los militares que hayan sido fusilados por haber tomado parte en los sucesos políticos que quedan indicados.

6.º Los Capitanes generales de los distritos autorizarán á todos los Jefes y Oficiales emigrados que se presenten en el territorio de su mando, para permanecer en espec-tacion de remuneracion en el punto que elijan, abonándoseles entre tanto el sueldo correspondiente al empleo de que acrediten hallarse en posesion.

7.º Los individuos de tropa que deseen seguir sirviendo, quedarán en la capital del respectivo distrito, agrándolos para el cobro de sus haberes á los Cuerpos que designe el Capitan general; pero cuando su número sea crecido, se organizarán depósitos especiales en local á propósito y al cuidado de los Jefes y oficiales que se designen. Los individuos que prefieran marchar á sus casas con la licencia absoluta, obtendrán el correspondiente pasaporte, abonándoseles como auxilio de marcha un mes de haber.

8.º Todos los individuos á quienes comprenden estas disposiciones, promoverán las correspondientes solicitudes al Ministerio de la Guerra, acompañándolas de los documentos justificativos necesarios, las cuales serán remitidas con su informe por los Capitanes generales respectivos á la Direccion general del arma de que procedan, y ésta á su vez las elevará al Ministerio de la Guerra, proponiendo la situacion definitiva que corresponda á cada uno.

9.º Todas las dependencias militares que deban intervenir en el despacho de esta clase de solicitudes, lo harán con la mayor actividad, á fin de que lo antes posible puedan los interesados entrar en posesion de los empleos que á cada uno corresponda.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he considerado conveniente disponer lo que sigue:

1.º Se concede la vuelta al servicio á todos los Jefes y Oficiales que lo soliciten y hayan sido separados del Ejército por causas puramente políticas.

2.º Se les concede asimismo abono del tiempo que hayan estado retirados y los ascensos reglamentarios que en dicha época les hubiesen correspondido.

3.º Los Jefes y Oficiales retirados y de reemplazo á quienes se obligó á cambiar de domicilio por medida gubernativa, podrán trasladar su residencia al punto que elijan.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

De acuerdo con el Gobierno Provisional de la Nacion, he resuelto lo siguiente:

Se conceden dos años de rebaja sobre el tiempo de servicio activo, además de lo que pueda corresponderles por el artículo 2.º del decreto de gracias de 10 del actual, á todos los individuos de tropa de los regimientos de infantería de Almansa, núm. 18, y Bailén, núm. 24, y de los de Caballería de húsares de Calatrava, número 2, y de Bailén, núm. 4, que habiendo tomado parte en los movimientos políticos de Enero y Junio de 1866, fueron indultados, y se hallen en la actualidad sirviendo en el Ejército.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

No teniendo servicio que prestar en la actualidad el cuerpo de Guardias Alabarderos, el Gobierno Provisional de la Nacion ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1.º Queda disuelto el Cuerpo de Guardias Alabarderos.

2.º Los Generales y Brigadiere del Cuerpo quedarán en situacion de cuartel.

3.º Los demás Oficiales mayores y menores pasarán á continuar sus servicios en las armas é institutos del Ejército de donde procedian, con los empleos y antigüedades que marquen sus despachos en el mismo.

Y 4.º Los guardias ingresarán igualmente en sus armas respectivas y continuarán en posesion de los derechos pasivos, y por una sola vez, que les concede el artículo 134 del Reglamento del Cuerpo.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra.

Juan Prim.

Confirmadas ya las gracias que concedió en Andalucía el General en Jefe del Ejército liberal á los Jefes, Oficiales y tropa á sus órdenes, y deseando que el resto del Ejército obtenga la recompensa á que se ha hecho acreedor por su adhesion espontánea y decidida al solemne y grandioso alzamiento nacional iniciado en Cádiz; y convencido de que al dictar tal medida interpretó los sentimientos de hidalguía y generosidad del pueblo español que fraterniza con sus valerosos hermanos del Ejército, y hace justicia á sus servicios, acendrado patriotismo y noble conducta durante los pasados gloriosos sucesos, he considerado conveniente, de acuerdo con el Gobierno Provisional, disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede á todos los Jefes y Oficiales y clase de tropa, desde Teniente Coronel á cabo inclusive, de todas las armas é institutos del Ejército y Armada, aunque se hallen en situacion de reemplazo, el grado del empleo superior al que disfrutaban; y los que ya se hallaren graduados, obtendrán el empleo inmediato superior.

Art. 2.º Se concede igualmente

te á la clase de tropa dos años de rebaja que se repartirán por mitad entre el tiempo de servicio activo y el de reserva; pero los sargentos y cabos que opten por este beneficio se entenderá que renuncian al grado ó empleo que pudiera corresponderles.

Art. 3.º La antigüedad de los grados y empleos que se otorgan por las disposiciones anteriores, será la del 29 de Setiembre último en que tuvo lugar el glorioso alzamiento en la capital de la Metrópoli.

Art. 4.º Para la aplicación de las gracias de que trata el artículo 1.º, se tomarán los empleos ó grados que poseían las diferentes clases el día 18 del citado mes de Setiembre, á menos que durante el período transcurrido desde dicha fecha hasta la de hoy, no se hubiese obtenido ascenso por consecuencia de propuesta reglamentaria.

Art. 5.º Los empleos y grados que correspondan á los Jefes y Oficiales de los cuerpos especiales, deberá entenderse que son de Ejército.

Art. 6.º Los Coroneles serán incluidos en una relacion separada para que, con vista de sus servicios y circunstancias, se resuelva en cada caso lo que corresponda.

Art. 7.º Los que hubiesen prestado servicios distinguidos de guerra, podrán obtener además otra recompensa proporcionada al mérito que hubiesen contraído.

Art. 8.º Los Jefes, Oficiales y Cadetes que deban obtener gracia por consecuencia de las anteriores disposiciones, podrán permutarla por la cruz del Mérito militar ó naval de la clase que les corresponda. Los empleos podrán tambien permutarse por el grado superior al de que se hallen en posesion los agraciados.

Art. 9.º Disposiciones especiales determinarán la forma en que deberán ser agraciados los Ejércitos de Ultramar.

Art. 10.º Los Directores generales respectivos formularán desde luego y remitirán al Ministerio de la Guerra las propuestas correspondientes con arreglo á las precedentes prescripciones.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de la Guerra,

Juan Prim.

MINISTERIO

DE GRACIA Y JUSTICIA.

CIRCULAR.

Resuelto el Gobierno Provisional á impedir que la gloriosa revolucion española sea deshonrada por ningun crimen, recomendada á la inflexible severidad de los Tribunales de justicia y al reconocido celo del Ministerio Fiscal el pronto y ejemplar castigo de todos los delitos.

El pueblo español que, árbitro de sus destinos en momentos tan

críticos, ha dado al mundo civilizado un raro y admirable ejemplo de virtudes políticas y sociales, no debe ni puede comprometer las conquistas de la revolucion con excesos que empañen su brillante gloria.

Y como una de las primeras necesidades de todo país que por largo tiempo ha sufrido los horrores de una reaccion insensata, es la de que se administre pronta y recta justicia, á V... incumbe vigilar para que se cumpla este apremiante y sagrado deber.

Al efecto, encarezco á V..., como la más urgente atencion de su elevado cargo, adopte cuantas disposiciones crea conducentes á perseguir y castigar con la mayor energia todo atentado contra la vida y la seguridad personal, todo ataque contra la propiedad y el libre ejercicio de los derechos del ciudadano escitando para ello el celo de sus subordinados, cuya conducta tendrá en cuenta el Gobierno Provisional.

Espero, pues, que la imparcial y severa aplicacion de nuestras leyes tutelares, tan respetables como respetadas por los hombres de bien bastará, desplegando V... los eficaces medios de su poderosa accion para poner á salvo el honor de la revolucion, que es el honor de la patria.

Inspirándose V... en estos sentimientos, cooperará eficazmente á fortalecer en el territorio de su jurisdiccion el respecto á las prácticas sinceras de la justicia.

Sírvase V... sin pérdida de momento acusarme el recibo á la presente circular, y cuente para el libérrimo ejercicio de sus funciones con la voluntad decidida del Gobierno Provisional.

Madrid 10 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Romero Ortiz

Al Regente y Fiscal de la Audiencia de...

DECRETOS.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado D. Vicente Gomis y Serra del cargo de Subsecretario de este Ministerio, y en declararle cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Romero Ortiz

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para el cargo de Subsecretario de este Ministro á D. Trinidad Sicilia y Meca, Jefe de Seccion, cesante del mismo.

Albacete 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en aceptar la dimision que ha presentado Don Fernando Gomez Arteché de la plaza de Jefe de Seccion que servia en este Ministerio, y en declararle cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en nombrar para la plaza de Jefe de Seccion de este Ministerio, vacante por cesacion de D. Fernando Gomez Arteché, á D. Cayetano Manrique,

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Romero Ortiz.

En uso de las facultades que me competen, como individuo del Gobierno Provisional, de conformidad con el mismo, y como Ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en acordar la supresion en la Peninsula é islas adyacentes de la Orden regular llamada Compañia de Jesús, cerrándose en el término de tres dias todos sus colegios é institutos con ocupacion de temporalidades, á cuyo efecto se comunicarán por quien corresponda las órdenes oportunas á las Autoridades de las provincias donde se encuentran aquellos establecimientos.

En la ocupacion de temporalidades se comprenden todos los bienes y efectos de la Orden, así muebles como raices, edificios y rentas, que que pasarán á formar parte del caudal de la Nacion, con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 4 de Julio de 1835.

Los individuos de la estinguida Compañia no podrán volver á reunirse en cuerpo ni comunidad usar el traje de la Orden, ni tener dependencia alguna de los Superiores de la Compañia que existan dentro ó fuera de España, quedando los que no estuviesen ordenados *in sacris* sujetos en todo á la jurisdiccion civil ordinaria.

Encargo á los muy Rdos. Arzobispos, Rdos. Obispos y cuantos ejerzan jurisdiccion civil ó eclesiástica, coadyuven por su parte, cada uno en lo que le corresponda, para que fenga el debido cumplimiento esta disposicion, conforme con la pragmática-sancion fecha 2 de Abril de 1767, y Breve de Su Santidad de 21 de Julio de 1773.

Madrid 12 de Octubre de 1868.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Antonio Romero Ortiz.

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETO.

El decreto de 24 de Abril último estableció una serie de medidas fiscales, que están en abierta oposicion con el principio de la libre circulacion de las mercancías por el interior del país, dando lugar á fundadas quejas así del comercio como de los viajeros, á quienes molestaban aquellas con defenciones y retrasos completamente injustificados, y más bien perjudiciales que útiles para el Fisco. Urge por consiguiente, derogar el citado decreto, devolviéndolo al comercio interior la libertad de que gozaba antes de la publicacion del mismo, en tanto que se hace una revision general de las Ordenanzas de Aduanas, para aumentar la facilidad y desembarazo de la circulacion, hasta donde lo consientan las necesidades actuales de la Hacienda pública.

Pero las medidas establecidas por el decreto de 24 de Abril, fueron hasta cierto punto una lógica consecuencia de la creacion de la Aduana de Madrid, á la cual era preciso conducir las mercancías desde las costas y fronteras con la seguridad conveniente para que no pudiesen sufrir perjuicio los intereses del Tesoro; y esto no era posible realizarlo por las condiciones del material dedicado al transporte, sin extender la zona fiscal á lo largo de las principales vias de comunicacion.

La Aduana de Madrid, que se consideró conveniente en la época de su creacion debe, pues, desaparecer, al mismo tiempo que las medidas acordadas en el decreto citado, restableciéndose en su lugar la Seccion de Aduanas que existia antes de la creacion de aquella, para el despacho de los equipajes y efectos destinados al Cuerpo diplomático y aumentándose en la proporcion necesaria el personal de las de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el transito de mercancías extranjeras, con destino al adeudo en la de Madrid.

En virtud de estas consideraciones; y usando de las facultades que me competen como individuo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda.

Vengo en decretar lo siguiente:

1.º Queda suprimida la Aduana de Madrid, restableciéndose en su lugar la Seccion de Aduanas que para el despacho de los equipajes y efectos destinados al Cuerpo diplomático existia antes de la creacion de aquella.

2.º Se restablece la zona fiscal en los límites que tenia antes de la publicacion del decreto de 24 de Abril último, y que se hallan determinados en el art. 332 de las Ordenanzas generales de Aduanas.

3.º De las Inspecciones de Aduanas á que se referia dicho decreto, quedarán subsistentes las que sean necesarias para ejercer la debida vigilancia dentro de la zona fiscal suprimiéndose las restantes.

4.º Se declara libre la circulacion por el interior de la Nacion de las mercancías nacionales y la de las extranjeras de lícito comercio, con tal de que conserven los sellos de Marchamo, las que sean susceptibles de este requisito.

5.º Las mercancías ilícitas introducidas en concepto de lícitas, podrán circular por el interior siempre que conserven el mismo requisito del sello, y se hallen provistas de la guía prevenida por el art. 378 de las referidas Ordenanzas.

6.º Existiendo varios efectos pendientes de despacho en la Aduana de Madrid, esta continuará funcionando hasta primero de Noviembre próximo.

7.º Se aumentará convenientemente el personal de las Aduanas de Irun, Santander, Bilbao y Alicante, que hoy se hallan habilitadas para el tránsito de mercancías extranjeras con destino al adeudo en la Aduana de Madrid, adoptándose las demás medidas necesarias para llevar á efecto las disposiciones del presente decreto.

Madrid 11 de Octubre de 1868.

El Ministro de Hacienda.

Laureano Figuerola

CRÓNICA POLÍTICA.

A continuacion insertamos las dos importantes comunicaciones que dirigen al Sr. Presidente del Gobierno Provisional los Excmos. Sres. Duque de la Victoria y D. Antonio de los Rios y Rosas.

Excmo. Sr. Duque de la Torre

Logroño 11 de Octubre de 1868.

Mi estimado amigo: Doy á V. y á todos sus compañeros de Ministerio las mas expresivas gracias por la atencion y afecto que me manifiestan en su favorecida, fecha de anteayer.

Todo el mundo sabe cual es mi único anhelo, que escuso por lo mismo repetir, y todos conocen anticipadamente mi resolucion respecto del Gobierno que acaba de constituirse bajo la presidencia de V., el cual no dudo tendrá tambien el apoyo de mis amigos y de cuantos quieran ver triunfante el principio de la soberanía nacional en todas sus manifestaciones, lema del glorioso alzamiento iniciado en Cádiz, que nadie puede tener más interés en sacar incólume en las criticas circunstancias en que se encuentra el pais, que los iniciadores mismos.

Ofrezco á V. y á todos sus compañeros la expresion de mi sincero afecto, y cuente con el que le profesa su atento seguro servidor Q. B. S. M., Baldomero Espartero.

Excmo. Sr. Duque de la Torre.

Paris 7 de Octubre de 1868.

Mi apreciable General y distinguido amigo: Anteayer á la una de la noche recibí el afectuoso y patriótico

telégrama que usted me ha dirigido, y ayer á las nueve de la mañana le contesté por telégrafo en los términos siguientes: «Asociado con toda mi alma á los sentimientos de patriotismo y entusiasmo que inspiran á V. E. y al pueblo español el triunfo de la revolucion y el mantenimiento del orden, felicito con júbilo al eminente General y patricio, y le agradezco intimamente las benévolas expresiones de afecto y amistad con que me saluda.» Pocas tengo que añadir á estas palabras, aun escribiéndole en una carta confidencial. Creo que la revolucion consumada está llamada á fundar la libertad dentro de la forma monárquica, y que usted puede conseguir este magnífico resultado. Para cooperar á él, fuera de toda situacion activa incompatible con mi mala salud, puede V. contar por completo, en la medida de mis escasas fuerzas, con la eficaz cooperacion de su afectísimo amigo seguro servidor Q. B. S. M., Antonio de los Rios y Rosas.

Hé aqui, segun *La Política*, el discurso pronunciado por el Señor Duque de la Torre, en los balcones del Ministerio de la Gobernacion.

«Madrileños: La revolucion ha triunfado por el patriotismo de la Marina, por el esfuerzo del Ejército, por el civismo y por la sensatez del pueblo, y sobre todo, por el auxilio de la Divina Providencia.

El alzamiento nacional era justo, y el Todopoderoso ha prestado fuerza á nuestros brazos para vencer á los tiranos que nos oprimian.

La revolucion no ha dado más que el primer paso. Para consolidarla definitivamente, para que dé todos los resultados que nos debemos prometer, son precisos grandes sacrificios, grandes virtudes. El amor propio, las tendencias egoistas, el exclusivismo de cualquier género no serian fatales.

Dejémosnos guiar por el sacrosanto amor á la patria, inspirémosnos el recuerdo de nuestras gloriosas tradiciones nacionales, tengamos presente que España es el pueblo de San Quintín, de 1808, de 1854, y á poco que pongamos de nuestra parte, cambiaremos por completo la faz de este generoso pais, digno de mejor suerte.

Nosotros os indicaremos el sendero de la libertad. Seguidlo vosotros con firmeza, pero marchando siempre con sensatez y sin apartaros un ápice de la obediencia á las leyes.

Nosotros seremos los primeros á respetarlas. Si vosotros las acatais y las reverenciáis, cada cual cumplirá con su deber, la confianza será reciproca, y Europa verá que este pueblo, á quien se decia tan degradado, puede dar lecciones de patriotismo y de grandeza á todos los pueblos del mundo.

No olvideis que la libertad tiene por complemento el orden. Eslabonados ambos principios, hacen imposible la tiranía de arriba y la tiranía de abajo.

Yo os prometo que los derechos individuales serán escrupulosamen-

te respetados, y que todas las reformas, todos los intereses económicos, administrativos y políticos, serán atendidos é impulsados con igual ahinco, con idéntica energía por los que representamos el movimiento revolucionario.

Todos los patriotas de buena fé debemos asociarnos, y en la esfera del gobierno habeis de ver hombres tan inteligentes, tan probos y animados de tales sentimientos en favor vuestro, que no podreis menos de ayudarlos y de aplaudirlos.»

El General Serrano concluyó dando varios vivas, que fueron contestados con un trasporte de entusiasmo popular indecible.

Mientras que el pueblo de Madrid se precipitaba anteayer por calles y plazas, ansioso por aclamar al héroe de Alcolea, éste se detenía una hora larga en Pinto á visitar al desgraciado cuanto valiente Novaliches.

La entrevista fué tiernísima. El general Serrano se arrojó en brazos del que habia sido su contrario, y ambos lloraron juntos los males de la patria, nacidos del provocativo despotismo de una corte, por la cual ha sacrificado estérilmente y en mal hora el infeliz general Pavia su fortuna y quizás su vida.

La escena era tanto más triste cuanto que el herido no puede hablar y hay que comunicarse con él por señas ó por escrito. Todos los presentes se afectaron sobremanera, encomiando la bizarra accion del General Serrano, accion que en él no es de admirar, pues está enteramente dentro de su carácter. El Duque de la Torre es siempre el mismo.

Gana la batalla de Alcolea y escoge por cama un armon, diciendo con la sencillez de un soldado romano: Otros dormirán peor.

Pasa por Pinto, y cuando Novaliches yace allí solo y abandonado á su mala estrella, Serrano no repara que le espera la ovacion de Madrid, corre á abrazar á su antiguo compañero de armas, le consuela como un hermano, y por él se olvida de la revolucion, de sus amigos, de su propia familia.

Llega á la Junta y la respuesta que dá á los vítores y á los aplausos de sus individuos, es decir: Amigos míos, ya he pasado el puente de Alcolea, pero por el puente del gobierno no me gusta pasar. Mi único deseo ahora es vivir con mis hijos.

Hay en el Duque de la Torre algo de la figura de Coriolano y mucho de la de Hoche.

Dos declaraciones importantes hizo ayer el Duque de la Torre en el seno de la Junta provisional de Gobierno.

La primera fué que habia enviado dos despachos sucesivos al Duque de la Victoria en los que tanto él, como el General Prim y todos los Generales y Jefes del ejército libertador, se ponian á la disposicion del ilustre veterano de nuestras libertades; despachos

á los que no habia recibido aún contestacion.

La otra consistió en manifestar que su deseo de conciliacion era tal, que si un dia fuese poder, no vacilaria en colocar á su lado como Ministro al Sr. D. Nicolás María Rivero.

La Política.

Hé aqui la elengantísima alocucion dirigida el sábado último al ejército por el Sr. General Ros de Olano.

«Soldados: El grito de guerra lanzado en las aguas y en los muros de Cádiz contra el poder que ha dejado de existir, ha sido repetido casi instantáneamente en toda la Peninsula y sus islas adyacentes, y ocho dias han bastado para hacer desaparecer del trono una dinastia que contaba ya más de siglo y medio de existencia. De tal manera la valiente protesta de nuestros marinos y de los Generales que enarbolaron la patriótica bandera de la revolucion en aquel pueblo, cuna dos veces ya de nuestras libertades, interpretaba el sentimiento de la dignidad nacional, harta ya de sufrir humillaciones, impaciente por reivindicar el derecho de regirse y de ser respetada en sus leyes fundamentales. Una batalla dolorosa, porque se ha deramado en ella la sangre de soldados, ¡españoles todos, pero en que al eco del último cañonazo ha sucedido el entusiasta grito de viva la libertad, que ha unido á ambos ejércitos combatientes, os señaló el momento de abrir los brazos al pueblo de la capital, á este pueblo siempre heróico que inflamado en el sentimiento de su amor á la libertad y de su patriotismo, se aprestaba con pesar á la lucha, porque era con vosotros, invocando para evitarla vuestros nobles afectos y la conciencia de vuestros deberes nacidos unos y otros del respeto, y encaminados al bien y á la gloria de la patria nuestra madre comun.

Terminada felizmente nuestra empresa hoy, nos toca celebrar un triunfo, una gloria que ha de ser patrimonio de todos los españoles y que no puede simbolizarse más que en el fraternal abrazo que confunde con el pueblo vuestras satisfacciones como se han fundido los comunes esfuerzos produciendo un comun resultado. La honra de hallarme en estos momentos á vuestra cabeza, me permite ser el primero en daros este ejemplo. Soldados: que una sola intencion y un solo sentimiento exista entre el de nuestros corazones y los de ese pueblo con quien debemos hallarnos mas que nunca identificados.

Viva la soberanía nacional. Madrid 3 de Octubre de 1868.—Vuestro Capitan general, Antonio Ros de Olano.»

ALBACETE 1868.

Imprenta de Sebastian Ruiz,

Mayor, 47.